

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal**

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguaná (Cesar).

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por MELISSA ESPAÑA BELEÑO por intermedio del DR. LELIA MORALES NEGRETTE en contra de JUAN MANUEL GONZÁLEZ CAICEDO recibida por medio magnético y quedó radicado bajo No 2017840890012023-00056-00, folio 137 Libro Radicador 18,


JHONNY BELTRAN LUQUETTA

Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.146

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: MELISSA ESPAÑA BELEÑO.

APDO: LELIA MORALES NEGRETTE.

DDA: JUAN MANUEL GONZALEZ CAICEDO.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00056-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado **JUA MANUEL GONZALEZ CAICEDO** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **MELISSA ESPAÑA BELEÑO** identificado con la C.C. No. 1.064.720.205, y en contra de **JUAN MANUEL GONZALEZZ CAICEDO** identificado con la C.C. No. 1.065.883.520, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha 20 de Octubre de 2018.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el día 04 de Septiembre de 2022, al 06 de Diciembre de 2022.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.174.500,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 07 de Diciembre de 2022 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.574.500,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **JUAN MANUEL GONZÁLEZ CAICEDO**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase a la **DRA. LELIA MORALES NEGRETTE** apoderado judicial de la demandante **MELISSA ESPAÑA BELEÑO** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 18 de Mayo de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 069</p> <p>El secretario:</p> <p> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p> <p></p>
